*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Bouza, Atilio c/ EDESUR S.A. s/ daños y perjuicios".

Considerando:

Que este Tribunal comparte las consideraciones expuestas por la señora Procuradora Fiscal a fs. 297/299, a las que cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario deducido y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY
(en disidencia)

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO Y DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se lo desestima. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

CARMEN M. ARGIBAY

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **Atilio Bouza, actor en autos**, representado por el Dr. **Héctor Aldo Auletta**, con el patrocinio letrado del Dr. **Martín Auletta.**

Traslado contestado por **EDESUR S.A.**, representada por el Dr. **Eduardo Daniel Sumberaz.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 8.**